

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**23919** *ORDEN de 25 de septiembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Intergrafic Electronics, S. A. L.».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Intergrafic Electronics, S. A. L.», con CIF A-58315441, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades anónimas laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades anónimas laborales, habiéndole sido asignado el número 1.450 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**23920** *ORDEN de 25 de septiembre de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Sumarka, Sociedad anónima laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Sumarka, Sociedad anónima laboral», con código de identificación fiscal

A-78473030, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades anónimas laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades anónimas laborales, habiéndole sido asignado el número 1.510 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco primeros años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**23921** *ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se fijan nuevos módulos contables al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la firma «Santiago Valverde Savasa Impresores, Sociedad Anónima», para la importación de papel y la exportación de etiquetas de papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santiago Valverde Savasa Impresores, Sociedad Anónima», solicitando fijación de módulos contables al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986), modificado por Orden de 12 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), y fijación de módulos contables por Orden de 25 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), para la importación de papel, y la exportación de etiquetas de papel,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Fijar los módulos contables a la firma «Santiago Valverde Savasa Impresores, Sociedad Anónima», para el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 y el 31 de diciembre de 1987, que quedará como sigue:

- Por cada 100 kilogramos de etiquetas de papel impresas con ilustraciones exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 119,4 kilogramos de papel couché estucado.
- Se considerarán pérdidas el 16,2 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P.E. 47.02.69.1.

Segundo.—Los citados módulos contables sólo serán válidos hasta el 31 de diciembre de 1987.

Por ello, antes de finalizar el año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un

estudio completo, por clases, modelos y tamaños de las exportaciones realizadas efectivamente en el año precedente, a fin de que, con base a dichos datos y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**23922** *ORDEN de 7 de octubre de 1987 por la que se modifica a la firma «Panasonic España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de aspiradoras de polvo y cajas acústicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Panasonic España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de aspiradoras de polvo y cajas acústicas, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Panasonic España, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía de las Cortes Catalanas, 525, 08011 Barcelona, y número de identificación fiscal A.08006348, en el sentido de incluir en el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, en el número I, los siguientes modelos de aspiradora de polvo de uso doméstico:

- I.23 MCE-61.
- I.24 MCE-62.
- I.25 MCE-84 y 84-UK.
- I.26 MCE-85 y 85-UK.
- I.27 MCE-88 y 88-UK.
- I.28 MCE-89 y 89-UK.

Segundo.-Asimismo se modifica el apartado cuarto, correspondiente a efectos contables, en el sentido de incluir los que se establecen para estos nuevos modelos, que serán como sigue:

Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades en gramos de las mercancías de importación que se señalan a continuación:

	Porcentaje subproducto	Porcentaje mermas
<b>I.23 Exportación del producto MCE-61</b>		
70 gramos mercancía 1.2	-	-
215 gramos mercancía 1.4	-	-
350 gramos mercancía 2.3	37,42	-
144 gramos mercancía 2.4	31,25	-
1.465 gramos mercancía 3	50,17	-
71 gramos mercancía 4	46,47	-
1.563 gramos mercancía 6	-	0,76
69 gramos mercancía 8	-	4,34
1 gramo mercancía 9	-	-
9 gramos mercancía 10	-	11,10
295 gramos mercancía 11	-	5,08
65 gramos mercancía 12.2	-	10,70
387 gramos mercancía 14	-	6,97
36 gramos mercancía 15	-	16,60
<b>I.24 Exportación del producto MCE-62</b>		
70 gramos mercancía 1.2	-	-
215 gramos mercancía 1.4	-	-
350 gramos mercancía 2.3	37,42	-
144 gramos mercancía 2.4	31,25	-
1.465 gramos mercancía 3	50,17	-
71 gramos mercancía 4	46,47	-
1.561 gramos mercancía 6	-	0,83
69 gramos mercancía 8	-	4,34
1 gramo mercancía 9	-	-
153 gramos mercancía 10	-	3,92
295 gramos mercancía 11	-	5,08
65 gramos mercancía 12.2	-	10,70
387 gramos mercancía 14	-	6,97
36 gramos mercancía 15	-	16,60

	Porcentaje subproducto	Porcentaje mermas
<b>I.25 Exportación del producto MC-E-84</b>		
70 gramos mercancía 1.2	-	-
210 gramos mercancía 1.4	-	-
390 gramos mercancía 2.3	41,79	-
144 gramos mercancía 2.4	31,25	-
1.465 gramos mercancía 3	50,00	-
73 gramos mercancía 4	47,95	-
1.653 gramos mercancía 6	-	0,90
178 gramos mercancía 8	-	5,50
1 gramo mercancía 9	-	-
153 gramos mercancía 10	-	3,92
213 gramos mercancía 11	-	5,16
100 gramos mercancía 12.2	-	9,00
387 gramos mercancía 14	-	6,97
36 gramos mercancía 15	-	16,60
<b>I.25 Exportación del producto MC-E-84-UK</b>		
70 gramos mercancía 1.2	-	-
155 gramos mercancía 1.5	-	-
390 gramos mercancía 2.3	41,79	-
144 gramos mercancía 2.4	31,25	-
1.465 gramos mercancía 3	50,00	-
73 gramos mercancía 4	47,95	-
1.653 gramos mercancía 6	-	0,90
178 gramos mercancía 8	-	5,50
1 gramo mercancía 9	-	-
153 gramos mercancía 10	-	3,92
213 gramos mercancía 11	-	5,16
100 gramos mercancía 12.2	-	9,00
387 gramos mercancía 14	-	6,97
36 gramos mercancía 15	-	16,60
<b>I.26 Exportación del producto MC-E-85</b>		
70 gramos mercancía 1.2	-	-
210 gramos mercancía 1.4	-	-
390 gramos mercancía 2.3	41,79	-
144 gramos mercancía 2.4	31,25	-
1.465 gramos mercancía 3	50,00	-
73 gramos mercancía 4	47,95	-
1.653 gramos mercancía 6	-	0,90
178 gramos mercancía 8	-	5,50
1 gramo mercancía 9	-	-
153 gramos mercancía 10	-	3,92
213 gramos mercancía 11	-	5,16
100 gramos mercancía 12.2	-	9,00
387 gramos mercancía 14	-	6,97
36 gramos mercancía 15	-	16,60
<b>I.26 Exportación del producto MC-E-85-UK</b>		
70 gramos mercancía 1.2	-	-
155 gramos mercancía 1.5	-	-
390 gramos mercancía 2.3	41,79	-
144 gramos mercancía 2.4	31,25	-
1.465 gramos mercancía 3	50,00	-
73 gramos mercancía 4	47,95	-
1.653 gramos mercancía 6	-	0,90
178 gramos mercancía 8	-	5,50
1 gramo mercancía 9	-	-
153 gramos mercancía 10	-	3,92
213 gramos mercancía 11	-	5,16
100 gramos mercancía 12.2	-	9,00
387 gramos mercancía 14	-	6,97
36 gramos mercancía 15	-	16,60
<b>I.27 Exportación del producto MC-E-88</b>		
70 gramos mercancía 1.2	-	-
210 gramos mercancía 1.4	-	-
390 gramos mercancía 2.3	41,79	-
144 gramos mercancía 2.4	31,25	-
1.465 gramos mercancía 3	50,00	-
73 gramos mercancía 4	47,95	-
1.653 gramos mercancía 6	-	0,90
178 gramos mercancía 9	-	5,50
1 gramo mercancía 9	-	-
152 gramos mercancía 10	-	3,28
213 gramos mercancía 11	-	5,16
100 gramos mercancía 12.2	-	9,00
387 gramos mercancía 14	-	6,97
150 gramos mercancía 15	-	16,60